



DECRETO N° 0331 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por el artículo 209, 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que - *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.* -
2. Que el artículo 211 de la Constitución Política, señala - *La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*
La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.
La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios. -
3. El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del Alcalde, entre otras, el dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
4. Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que corresponde al Alcalde en relación con la Administración Municipal, el - *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.* -
5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias*".
6. Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación dispone que "*En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren*".
7. Que, en materia de delegación en representación judicial y extrajudicial en el Municipio de Bucaramanga, se han expedidos los siguientes actos administrativos:
 - Decreto Municipal No. 0168 del 27 de mayo del 2011 "*Por el cual se hace una delegación y se derogan otras disposiciones.*"
 - Decreto No. 0169 del 27 de mayo del 2011 "*Por medio del cual se delega la facultad de recibir Notificaciones y se deroga una disposición*".

es

MP.

- Decreto No. 0102 del 15 de julio del 2019 "POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL".

8. Que se hace necesario expedir un único acto administrativo de delegación, que se ajuste y responda a las funciones que actualmente se están desarrollando por las distintas Secretarías y/o Dependencias facultadas al efecto y propender por garantizar la adecuada defensa de los intereses del Municipio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - DELEGAR en el Secretario Jurídico – Nivel Directivo del Municipio de Bucaramanga, la representación en todos los asuntos y/o procesos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos en los que haga parte el Municipio de Bucaramanga, que se adelanten en su contra o en defensa de sus intereses, para lo cual se le otorgan las siguientes facultades:

1.1. Actuar, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción correspondientes, llevar a cabo todas las medidas pertinentes para la defensa de los intereses del Municipio de Bucaramanga.

1.2. Transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, de conformidad con los parámetros del Comité de Conciliación del Municipio, en los casos que se requiera.

1.3. Atender, en nombre del Municipio de Bucaramanga, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

1.4. Constituir apoderados con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales, o actuaciones administrativas en los que haga parte el Municipio de Bucaramanga.

1.5. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses del Municipio de Bucaramanga. Previa aprobación del Comité de Conciliación en los casos que se requiera.

1.6. Notificarse personalmente de los autos que se emitan dentro de los procesos judiciales y/o extrajudiciales, así como de las citaciones a diligencias administrativas, judiciales o extrajudiciales.

1.7. Las demás facultades inherentes a la función aquí delegada, que permitan la defensa de los intereses del Municipio.

Parágrafo: La función aquí delegada, no incluye la representación Judicial y Extrajudicial en las Acciones Populares en que haga parte el Municipio de Bucaramanga como Accionante o Accionado; procesos que se registrarán conforme se dispone en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. – DELEGAR en el Secretario Jurídico – Nivel Directivo del Municipio de Bucaramanga, la representación judicial y extrajudicial en las Acciones Populares que cursen y se instauren en contra del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley 472 de 1998 y demás normas que reglamenten o modifiquen, para lo cual se le otorgan las siguientes facultades:

2.1. Constituir apoderados con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales en las Acciones Populares.

2.2. Actuar, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción correspondientes, llevar a cabo todas las medidas pertinentes para la defensa de los intereses del Municipio de Bucaramanga, por sí o través de apoderado.

W

W



2.3. Notificarse de cualquier Auto o Providencia, diferente al Auto Admisorio de la Demanda, y en especial de aquellas donde se cite personalmente al Alcalde del Municipio de Bucaramanga, y de su actuación remitir copia a la Secretaría Jurídica.

2.4. Asistir a las Audiencias de Pacto de Cumplimiento, así como a aquellas diligencias en que se cite personalmente al Alcalde Municipal de Bucaramanga; para lo cual, deberá contar con lineamiento del Comité de Conciliación. Diligencia a la que se asistirá personalmente o por intermedio de apoderado debidamente facultado para ello, según el poder otorgado.

2.5. Atender, en nombre del Municipio de Bucaramanga, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad, por sí o través de apoderado.

2.6. Elaborar y revisar el acto administrativo, a través del cual, el Alcalde Municipal designa la Secretaría o Dependencia responsable del cumplimiento de los fallos emitidos en Acciones Populares, una vez se encuentre ejecutoriada la sentencia que ponga fin al proceso.

2.7. En el ejercicio de la función aquí delegada, se deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias, en la defensa de los intereses del Municipio de Bucaramanga.

Parágrafo Primero: Para el ejercicio de la función aquí delegada, la Secretaría Jurídica, dentro del término máximo de dos (2) días calendario contados a partir de la notificación de la demanda, deberá: **1)** Asignar el proceso a las Secretarías o Dependencias competentes considerando las funciones determinadas para cada una y la naturaleza del Derecho Colectivo presuntamente vulnerado, y de la lista remitida por estas, conferir poder al Abogado(a). **2)** Efectuar el registro del proceso en el Sistema Jurídico Integral, o en la herramienta tecnológica dispuesta para tal efecto. **3)** Trasladar la demanda juntos con sus anexos y/o soportes, y el Poder, a las Secretarías o Dependencias asignadas.

Parágrafo Segundo: Las actuaciones desarrolladas por el Apoderado deberán adelantarse con observancia de los lineamientos que en materia de Defensa se establezcan por la Secretaría Jurídica.

Parágrafo Tercero: Las Secretarías o Dependencias Municipales, en los procesos de Acciones Populares que se asignen, de acuerdo a sus competencias y funciones, deberán:

- Una vez entre en vigencia el presente Decreto, informar el nombre e identificación (Cédula y Tarjeta Profesional) de los abogados encargados de dar inicio y/o ejercer defensa en materia de Acciones Populares.
- Las Secretarías en asuntos de su competencia deberán coordinar y proyectar con el apoderado a cargo y equipo técnico, las respuestas a los requerimientos que se surtan dentro del trámite de las acciones populares y/o proyectar los insumos fácticos y técnicos necesarios para contestar y tramitar las demandas interpuestas contra el Municipio o que se adelanten por la Entidad.
- Adelantar toda actuación que implique el trámite, sustanciación y elaboración de los actos administrativos y demás asuntos que sean necesarios para darle cumplimiento a los fallos emitidos dentro de los procesos de Acciones Populares, por sí o través de apoderado.
- Las Secretarías o Dependencia Municipales, así como las Entidades Descentralizadas, deberán articular su gestión y coordinar sus actuaciones a efectos de dar cabal cumplimiento a las decisiones judiciales emitidas en procesos de Acciones Populares.

ARTÍCULO TERCERO: Tratándose de la contestación, impugnación, cumplimiento de fallos y demás actuaciones que se desprendan del trámite de Acción de Tutela, corresponderá a la Secretaría o Dependencia competente en cada caso:

3.1. Adelantar toda actuación que implique el trámite, sustanciación y expedición de los actos administrativos y demás asuntos que sean necesarias para darle cumplimiento a los fallos emitidos dentro de las Acciones de Tutela.

3.2. Notificarse de cualquier Auto o Providencia, diferente al Auto Admisorio de la Demanda, y en especial de aquellas donde se cite personalmente al Alcalde del Municipio de Bucaramanga, y de su actuación remitir copia a la Secretaría Jurídica.

3.3. Atender, en nombre del Municipio de Bucaramanga, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad, por sí o través de apoderado, proyectando las respuestas a las solicitudes que se surtan dentro del trámite de las acciones de tutela y/o suministrando los insumos fácticos y técnicos necesarios para contestar las demandas interpuestas contra la Alcaldía municipal.

3.4. Las Secretarías o Dependencias Municipales, así como las Entidades Descentralizadas, deberán articular su gestión y coordinar sus actuaciones a efectos de dar cabal cumplimiento a las decisiones judiciales emitidas en procesos de Acciones de Tutela.

Parágrafo Primero: Para las Acciones de Tutela de que trata el presente Artículo la Secretaría Jurídica, de manera inmediata a partir de la notificación de la demanda, deberá: 1) Asignar el proceso a las Secretarías o Dependencias competentes, considerando las funciones determinadas para cada una y la naturaleza del Derecho Fundamental presuntamente vulnerado. 2) Efectuar el registro del proceso en el Sistema Jurídico Integral, o en la herramienta tecnológica dispuesta para tal efecto. 3) Trasladar la demanda juntos con sus anexos y soportes a las Secretarías o Dependencias asignadas.

Parágrafo Segundo: Las actuaciones desarrolladas por las Secretarías o Dependencias competentes, deberán adelantarse con observancia de los lineamientos que en materia de Defensa se establezcan por la Secretaría Jurídica.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Jurídica deberá rendir informes trimestrales al Alcalde Municipal del ejercicio de las funciones aquí delegadas.

ARTICULO QUINTO: Comunicar a través de la Secretaría Jurídica el contenido del presente Acto Administrativo al Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEXTO: Comunicar a través de la Secretaría Administrativa el contenido del acto administrativo a las Secretarías y/o Dependencias del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, los Decretos Municipales No. 0168 del 27 de mayo del 2011, No. 0169 del 27 de mayo del 2011 y No. 0102 del 15 de julio del 2019.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga a los,

21 JUL 2020


JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó: Ileana M. Boada Harker – Secretaría Jurídica
Revisó: Magda Yolima Peña Carreño – Subsecretaria Jurídica
Revisó: Nerieth del Pilar Rodríguez Ríos – Asesora Secretaría Jurídica
Revisó: Andrea Carolina Agón Silvestre – Abogada, Secretaría Jurídica
Elaboró: Edly Juliana Pabón Rojas – Profesional Contratista